



## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 17 de enero de 2024

Referencia	<b>PROCESO EJECUTIVO</b>
Accionante	<b>ANDRÉS GREGORIO MONTERO BRITO</b>
Accionado	<b>ALFONSO RAFAEL MONSALVO RIVEIRA y PATRICIA ELVIRA BAUTE DE MONSALVO</b>
Radicado	20001-31-03-005-2021-00104-00
Asunto	<b>Resuelve Varias Solicitudes</b>

En vista de la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver a resolver los siguientes asuntos (i) Corregir Providencia (ii) Reconocer Personería (iii) y fijar fecha de remate, de la siguiente manera:

- (i) El día quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022) la parte demandante solicitó que se corrigiera la providencia de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022) mediante la cual se agregó despacho comisorio y se corrió traslado del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 190-146176, por cuanto, erróneamente se señaló que el valor del avalúo era de "(...) CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$248.636.670) (...)" siendo lo correcto DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$248.636.670), por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas (...)*" y teniendo en cuenta que el error obedeció a un error de palabras se accederá a lo solicitado corriendo el valor en letras del avalúo, además, se corregirá el folio de matrícula inmobiliaria porque lo correcto es 190-135505.
- (ii) En vista de la sustitución de poder presentada por el Dr. Diego Luis Montero Marulanda, apoderado principal de la parte demandante a la Dra. LUISA FERNANDA GUTIERREZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.661.827 de Valledupar - Cesar, y portadora de la T.P No. 378.711 del C.S.J; el despacho le reconocerá personería para actuar.
- (iii) Vista la solicitud a través de la cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita fijar fecha de remate, el despacho procede a realizar control de legalidad de las actuaciones surtidas, sin advertir irregularidades que puedan generar eventuales nulidades, por lo que, procederá a fijar fecha de remate.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,



## RESUELVE

**PRIMERO:** Corregir el auto de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022) en el sentido de indicar que el valor del avalúo es la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$248.636.670).

**SEGUNDO:** Reconocer personería para actuar dentro del proceso a la Dra. LUISA FERNANDA GUTIERREZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.661.827 de Valledupar - Cesar, y portadora de la T.P No. 378.711 del C.S.J, para los fines del poder conferido al Dr. DIEGO LUIS MONTERO MARULANDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.959.626 de Fonseca La Guajira, y portador de la T.P No. 311.274 del C.S.J.

**TERCERO:** Señalar el día jueves siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (09:00 am), para practicar la diligencia de remate del bien inmueble consistente en Parcela A01, con un área de 3.603.43 M2, alinderado así: Norte: 72.52 metros lineales vía de acceso en medio con propiedad privada. Sur: 70.07 metros lineales, con vía vehicular interna de la misma unidad cerrada. Este: 50.07 metros lineales con vía vehicular de acceso principal a la misma unidad cerrada. Oeste: 50.11 metros lineales con la parcela A02 de la misma unidad cerrada, identificado con la matrícula inmobiliaria 190-135505, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente asunto, por el secuestre JORGE MARIO MERCADO VEGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.140.860.845, el cual puede ser notificado en la Calle 35A No. 08 - 34 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico, y contactado en el abonado telefónicos 3207052721 - 3045660764, o a la dirección electrónica [jmercado29@hotmail.com](mailto:jmercado29@hotmail.com). Inmueble que se encuentra avaluado en la suma de Doscientos Cuarenta y Ocho Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Seiscientos Setenta Pesos MCTE (\$248.636.670).

La licitación comenzará a las nueve de la mañana (09:00 am), del citado día, y transcurrida una hora desde el comienzo de la misma, se abrirán los sobres y se leerán en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 452 del C.G.P., a continuación, se adjudicará el bien al mejor postor, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, equivalente a la suma de Ciento Setenta y Cuatro Millones Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Nueve Pesos MCTE (\$174.045.669), previa consignación del porcentaje legal, es decir el 40% del mismo.

Anúnciese el remate con el cumplimiento de las formalidades de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, haciéndose las publicaciones de rigor en un periódico de amplia circulación en la localidad tales como el Pílon o Heraldo o en otro medio masivo de comunicación tales como caracol radio o La voz del Cañahuate. Por secretaria líbrese el aviso respectivo.

Se les advierte que la diligencia será realizada de manera virtual, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 07 de la ley 2213 del 2022, a través de la plataforma LIFESIZE. Igualmente, se le hace saber que el expediente estará digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del Juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del->



[circuito-de-valledupar](#)), el día anterior la fecha y hora señalada para la realización de la audiencia de remate virtual, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo, así como, el link de acceso para que los usuarios e interesados asistan a la misma.

La audiencia de remate se registrará por las siguientes reglas:

- Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho.
- En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas.
- Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

La postura de remate deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- El monto por el que hace la postura.
- La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 del Código General del Proceso.
- A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

- La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho o al centro de servicios.

Para lo anterior, se les informa a los interesados y apoderados judiciales de las partes que los canales disponibles de comunicación del juzgado son [j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) y el abonado telefónico 3004875355, a los cuales podrán comunicarse para recibir información sobre la manera en que se desarrollará la diligencia y contar con asistencia técnica para la efectividad de la misma.

Las ofertas del remate se recibirán exclusivamente en el correo institucional del juzgado [j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), y deben ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto del mensaje de datos se deberá indicar "*POSTURA DE REMATE 2021-00104-00*".

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLESE**

**ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL  
JUEZ**

YMAG

**Firmado Por:**  
**Roger Junior Celsa Rangel**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647e573d90c8a666719ba8c21bc312f3896fd00252931e9d0ca22ffd3f923b19**

Documento generado en 18/01/2024 02:24:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**